

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL  
DE MATRONAS(ES) Y ENFERMERAS(OS) MATRONAS(ES) POR LA VIDA A.G.**

**TÍTULO I  
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°. NOMBRE.** Constituyese una Asociación, de conformidad con las disposiciones del decreto ley N°2.757, de 1979 y sus modificaciones y con las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los “Estatutos” que se denominará **“Asociación Gremial Matronas(es) y Enfermeras(os) Matronas(es) Por la Vida A.G.”**, pudiendo usar indistintamente, ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre de **Asociación Gremial AMEMP**.

La Asociación se regirá por el presente Estatuto, las disposiciones del Decreto Ley N°2.757 de fecha 29 de junio de 1979, sus modificaciones posteriores y demás cuerpos legales que le sean aplicables según su naturaleza y objeto.

**ARTÍCULO 2°. OBJETO.** El objeto de la Asociación será la promoción, racionalización, fortalecimiento, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es la profesión de Matrona(ón) y Enfermeras(os) Matronas(es). Esta actividad, relacionada directa o indirectamente al ejercicio profesional, tiene como finalidad defender y fomentar el respeto por la vida del ser humano desde la fecundación hasta su muerte natural, así como promover el cuidado integral de la mujer y su familia a lo largo de toda su vida.

Para dicho efecto, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover en el ejercicio profesional de Matrona(ón) y Enfermera(o) Matrona(ón), el cuidado y protección de la vida del ser humano desde la fecundación hasta su muerte natural.
2. Favorecer el establecimiento de programas, públicos y privados, de apoyo a la mujer y su familia, proporcionando asesoramiento, recursos técnicos y acompañamiento de las iniciativas.
3. Promover y propiciar el acompañamiento y apoyo eficaz a la mujer con embarazo en riesgo de aborto y su familia, ya sea directamente o a través de asociaciones afines, respetando la autonomía y decisión informada.
4. Ofrecer orientación sobre organizaciones públicas y privadas que asisten a las madres y/o padres que viven un duelo por aborto, pérdida gestacional o muerte

neonatal.

5. Propiciar la orientación y apoyo a la mujer en el acceso a la atención profesional del embarazo, parto y puerperio, promoviendo el cuidado y protección del binomio Madre e Hijo con un enfoque integral e igualitario, independiente de las circunstancias que dan origen a la gestación, la presencia de patologías maternas y fetales, la edad gestacional o el sexo.
6. Propiciar y promover la asistencia integral de cada ser humano en gestación que padezca una enfermedad de carácter letal, reconociendo en este a un paciente al que deben ser proporcionados todos los cuidados que en nuestro ejercicio profesional podemos otorgar y que estén orientados a respetar la dignidad de su vida y de su muerte.
7. Ejercer acciones que no han sido detalladas previamente, destinadas a la protección de la vida y dignidad humana del no nacido, el neonato y su madre.
8. Promover, defender y difundir la garantía constitucional de libertad de conciencia en el ejercicio profesional de Matrona(ón) y Enfermera(o) Matrona(ón) velando por el respeto, igualdad y no discriminación, en todos los ámbitos laborales, respecto de esta garantía.
9. Desarrollar instancias de formación para profesionales de la salud sobre los estándares éticos en obstetricia, ginecología y neonatología, enfocándose en la protección de la vida humana desde la concepción, promocionando y resguardando la garantía constitucional de libertad de conciencia.
10. Otorgar orientación y apoyo a los miembros de la Asociación frente a vulneración del derecho a libertad de conciencia y mantener una conducta activa en la denuncia y defensa de aquellos profesionales objetores de conciencia que sufren discriminación u hostigamiento en sus campos laborales.
11. Propiciar el análisis crítico de las leyes y normativas sobre el estado actual del aborto en Chile a la luz de principios éticos, morales y humanitarios sobre el valor de la vida humana.
12. Colaborar activamente en el trabajo legislativo para la elaboración y promoción de leyes que protejan al niño no nacido y el ejercicio de la libertad de conciencia de los profesionales objetores de conciencia.
13. Colaborar activamente en la discusión de los fundamentos científicos en torno al aborto y la protección del niño en gestación, dando a conocer evidencia científica veraz y pertinente al tomador de decisiones en cuanto a lo legislativo y al cumplimiento normativo.

14. Fomentar el ejercicio profesional basado en la evidencia, promoviendo la investigación y divulgación científica con énfasis en el impacto de las leyes de aborto en el campo de la salud sexual y reproductiva y salud pública de nuestro país, manteniendo permanente contacto con la autoridad sanitaria, parlamentaria, universidades e instituciones afines, nacionales y extranjeras.
15. Promover la participación en investigación sobre variables que influyan en la intención/decisión de realizarse o no un aborto voluntario, con el fin de proponer políticas públicas que aborden esta problemática con medidas como el acompañamiento integral durante la gestación, ayudas sociales, subsidios de hogar, cupos preferentes en jardines JUNJI, programas capacitación laboral para madres y otras de igual naturaleza.
16. Promover e incentivar la activa participación del padre y la familia en el proceso de embarazo, parto y crianza.
17. Promover la conformación y articulación de una red de apoyo y colaboración con otras organizaciones que promuevan la protección del ser humano por nacer, la maternidad y el rol social de la familia.
18. Incentivar y promover el ingreso de Matronas(es) y Enfermeras(os) Matronas(es) del país a la AG.

Además de lo anterior, es objeto de esta Asociación:

- a) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.
- b) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con su actividad propia.
- c) Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de capacitación, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelva, en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.
- f) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- g) Constituirse como centro de pensamiento científico médico, promoviendo y realizando actividades académicas, congresos, seminarios, conferencias y todo tipo de eventos tendientes a la consecución de estos fines.

- h) Establecer relaciones académicas, sociales, culturales, técnicas y científicas con instituciones nacionales y extranjeras con las que se encuentren afinidades doctrinales y/o prácticas, todo con el fin de favorecer el objeto de la entidad.
- i) Apoyar la formación y preparación de personas o grupos que cumplan, preserven y ejecuten los objetivos de la Asociación.
- j) Generar y mantener mecanismos de información y comunicación con los asociados.
- k) Difundir y materializar entre los asociados la misión y los proyectos de la Asociación.
- l) Colaborar en la labor docente, en la investigación y estudio de estas temáticas en las distintas escuelas de educación superior y técnica y en el sistema de educación escolar y preescolar, ofreciendo en la medida de sus posibilidades, una visión centrada en el respeto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.
- m) Ofrecer asesoría técnica en estas materias al Estado, a sus organismos y también a entes privados que lo requieran y en la medida de sus posibilidades.
- n) Patrocinar y participar en el financiamiento, en la medida de sus posibilidades, de actividades destinadas a promover el pensamiento de la Asociación.
- o) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades moralmente lícitas destinadas al cumplimiento y realización de sus objetivos.

La Asociación no persigue fines sindicales ni de lucro.

**ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación será en calle Paseo Andino 4639 E, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, sin perjuicio de crear sedes gremiales en las comunas de domicilio de sus asociados y la posibilidad de desarrollar actividades en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 4°. DURACIÓN.** La Asociación tendrá duración indefinida y el número de asociados será ilimitado.

## **TÍTULO II** **DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 5°. SOCIOS.** Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de Matronas(es) y Enfermeras(os) Matronas(es) o sus actividades conexas y que cumplan con el procedimiento de ingreso que establece el artículo siguiente.

Habrán tres clases de miembros: activos, honorarios y adherentes.

1. Miembro Activo es la persona natural o jurídica, que tiene la plenitud de los derechos, deberes y obligaciones que se establecen en estos

Estatutos, y que cumple con los demás requisitos establecidos en la ley. Cuando en estos Estatutos, Reglamentos, acuerdos del Directorio o acuerdos de las Asambleas se hable de “socios” o “asociados” sin más, se entenderá que refiere solo a los miembros activos, salvo que se exprese específicamente lo contrario.

2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea ordinaria o extraordinaria de Socios, aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna con la Asociación y tendrá derecho a voz en las Asambleas Ordinarias, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación y a asistir a los actos públicos de ella, con la calidad que ostenta.
3. Miembros Adherentes es la persona natural o jurídica que en virtud de un acuerdo del Directorio o de la Asamblea ordinaria o extraordinaria de Socios, participa activamente en una o más actividades específicas de la Asociación en atención a su objeto y fines específicos. El mismo acuerdo de nombramiento emitido por el Directorio o la Asamblea, según corresponda, determinará las derechos, deberes y obligaciones del miembro adherente, además del plazo específico durante el cual gozará de dicha calidad, el que no podrá ser superior a un año, prorrogable una sola vez por el mismo período de tiempo.

**ARTÍCULO 6°. INGRESO.** Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una solicitud de afiliación a la Asociación Gremial por escrito o por correo electrónico dirigida al Directorio, la que deberá indicar su nombre completo, apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad, correo electrónico y acompañando su Título profesional. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su vigencia y la personería de sus representantes legales.

Cada solicitud de ingreso debe presentar un certificado de suscripción a estos Estatutos. Será tarea del Directorio facilitar la documentación necesaria para dar cumplimiento a dicha exigencia.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en el menor tiempo posible. En su defecto, en la primera sesión, ordinaria o extraordinaria, que realice después de la solicitud en un plazo no superior a 30 días corridos.

En su respuesta el Directorio deberá manifestar en términos claros la aceptación o rechazo de ingreso a la Asociación, dirigiéndose al correo electrónico indicado en la solicitud.

**ARTÍCULO 7°. DEBERES.** Son deberes generales de los asociados:

- 1) Mantener actualizada toda información personal proporcionada a la Asociación. Esto incluye actualizar cualquier modificación de los antecedentes producto de cambio de domicilio y cualquier otra variación de datos personales que alteren la inscripción primitiva.
- 2) Conocer y cumplir estos Estatutos.
- 3) Asistir a las Asambleas de socios y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- 4) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos. Los socios jubilados pagan el 50% de la cuota ordinaria.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- 6) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- 7) Mantener una conducta irreprochable y no ofensiva por cualquier medio con la Asociación y su objeto, sus socios y/o con el Directorio.
- 8) Informar a los órganos que administren sobre actuaciones irregulares de cualquiera de los asociados, que contraríen los presentes Estatutos, así como sus objetivos y fines.

En relación con el objeto y fines de la Asociación, son deberes, además de los anteriores, los siguientes:

- a) Buscar, por todos los medios lícitos a su alcance, la promoción y real aplicación de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Desarrollar, en el desempeño de su profesión u oficio, en ámbitos de ejercicio tanto públicos como privados, sea cual fuere el cargo o función, una conducta acorde con los valores y principios que inspiran la Asociación.

**ARTÍCULO 8°. DERECHOS.** Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar en las Asambleas de socios con derecho a voz y voto.
- 2) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de esta, contemplados en este Estatuto.
- 3) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, en especial atención a que se esté dando cumplimiento a los principios, objeto y fines de la Asociación, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general. Para tal efecto los asociados deberán generar una solicitud escrita de revisión mediante correo electrónico.
- 4) Formular peticiones de interés general de los socios, en especial atención a la realización de los fines de la asociación. Para tal efecto deberán dirigirse por escrito al Directorio, quiénes lo tratarán en la siguiente sesión programada.

**ARTÍCULO 9°. PERSONAS JURÍDICAS.** Los deberes y obligaciones de los socios correspondientes a personas jurídicas serán ejercidos por quienes tengan su representación legal.

**ARTÍCULO 10°. TÉRMINO.** La calidad de asociado es personal e intransferible. Se pierde por las siguientes causas:

- 1) Por renuncia escrita dirigida al Directorio.
- 2) Por muerte o pérdida de la personalidad jurídica, según corresponda.
- 3) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la Asociación, lo cual deberá ser debidamente informado por escrito al Directorio. No se considerará bajo esta causal el hecho de encontrarse jubilado.
- 4) Por expulsión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
  - iii) Por cinco inasistencias a Asambleas de socios, sin justificación.
  - iv) Por causa grave, debidamente calificada y acreditada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

El miembro que deje de pertenecer a la Asociación deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que pierda la calidad de tal.

De la pérdida de la calidad de socio, se dejará constancia en el libro de registro respectivo junto a la documentación que acredite la causal.

**ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- 1) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de lo que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará claramente su motivo.
- 2) La decisión del Directorio de expulsión del socio deberá ser notificada por correo electrónico al socio dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- 3) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Deberá presentar su apelación en un documento enviado por correo electrónico al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de la siguiente Asamblea.
- 4) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- 5) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar

el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto.

- 6) La decisión adoptada por la Asamblea deberá ser notificada al socio dentro de un plazo de 10 días.
- 7) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de expulsar a un socio no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde expulsar a un socio, no se pronuncie sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

**ARTÍCULO 12°. REGISTRO.** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, físico o digital, el cual indicará:

- 1) Nombre o razón social del socio, RUT, nombre del representante legal (en el caso de ser persona jurídica), fecha de ingreso, domicilio y correo electrónico.
- 2) La circunstancia de perder la calidad de socio, indicando la causal.

### **TÍTULO III** **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 13°. ASAMBLEAS.** La Asamblea es la reunión general de los socios, representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Sus acuerdos obligan a todos los socios aun cuando estén ausentes con o sin justificación, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto y la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 14°. FORMA.** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 15°. ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante los meses de abril y noviembre de cada año.

La Asamblea celebrada el mes de abril deberá pronunciarse sobre el balance, inventario y memoria del año precedente; y se realizarán las elecciones que señala este Estatuto cuando corresponda. Asimismo, fijará la cuota ordinaria y de incorporación.

En la Asamblea celebrada el mes de noviembre se aprobará el presupuesto de la Asociación que regirá para el año siguiente.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse, además de lo indicado en los incisos precedentes, cualquier otro asunto relacionado con los intereses gremiales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas Ordinarias.

**ARTÍCULO 16°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del treinta por ciento de los socios inscritos, indicando el objeto de esta. Sólo podrá tratarse de las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- 1) Fijar las cuotas extraordinarias, cuando proceda en concordancia con lo establecido en estos Estatutos.
- 2) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos, lo cual deberá ser aprobado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- 3) De la disolución de la Asociación.
- 4) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros.
- 5) De la fusión con otra Asociación.
- 6) De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley y su reglamento o a los Estatutos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablar.

La Asamblea en la cual se acuerde la reforma de los estatutos, se requerirá la presencia y certificación de un notario público.

**ARTÍCULO 17°. CITACIONES.** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio.

La convocatoria a la Asamblea se hará mediante citación personal, en la que se hará constar su recepción, por correo electrónico al indicado por los socios en su proceso de registro. La citación contendrá el día, lugar (presencial o virtual), hora, naturaleza (ordinaria o extraordinaria), y objeto de la Asamblea. Deberá realizarse con al menos 5 días de anticipación y no más de 30, al día fijado para su celebración.

No podrá citarse en el mismo acto para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO 18°. QUÓRUM.** Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos Estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en acta si la asamblea fue constituida en primera o segunda citación. Sólo podrán participar aquellos socios que tenga sus cuotas pagadas al día de la asamblea.

**ARTÍCULO 19°. ACUERDOS.** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos Estatutos requieran un quórum especial.

**ARTÍCULO 20°. VOTACIONES.** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal.

En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.

**ARTÍCULO 21°. ACTAS.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea, sin perjuicio de poder llevar a cabo los acuerdos antes de la aprobación del acta.

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), el hecho de constituirse en primera o segunda citación, nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

#### **TÍTULO IV** **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 22°. DIRECTORIO.** El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. Los directores durarán dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por un máximo de dos períodos más, debiendo proceder a su renovación en la Asamblea general ordinaria celebrada en el mes de abril de cada año.

**ARTÍCULO 23°. SESIONES.** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez cada tres meses. Podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que faltan serán reemplazados de acuerdo con el siguiente mecanismo: Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los tres meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir -en Asamblea Extraordinaria-, al o los miembros que faltaren hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

**ARTÍCULO 24°. REQUISITOS.** Para ser elegido miembro del Directorio se requerirá:

- a) Ser socio
- b) Ser persona natural
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley N°2.757 de 1979<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 10°.- Para ser director de una asociación gremial, se requiere:

a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.

b) Ser mayor de 18 años de edad;

c) Saber leer y escribir;

d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, y

e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**ARTÍCULO 25°. COMPOSICIÓN.** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, cuyos cargos serán los siguientes: i) Presidente; ii) Vicepresidente; iii) Secretario; iv) Tesorero; y v) Director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen estos Estatutos.

La falta de uno o más de los Directores no afectará el funcionamiento del Directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

**ARTÍCULO 26°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- 1) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- 2) Administrar el patrimonio de la Asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar esta situación en el acta su oposición.
- 3) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- 4) Designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- 5) Citar a la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- 6) Crear toda clase de ramas, comisiones, sucursales o filiales, que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 7) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos Estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- 8) Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.
- 9) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas.
- 10) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual que corresponda, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario debidamente auditados.
- 11) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos. Asimismo, podrá proponer a la Asamblea General aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a estos Estatutos según estime

conveniente. La facultad de interpretar los Estatutos y reglamentos es privativa del Directorio.

12) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 27º. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** En cumplimiento de su atribución de administrador de los bienes gremiales, el Directorio estará especialmente, pero no exclusivamente, facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.
- b) Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles.
- c) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años.
- d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- e) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas.
- f) Retirar talonarios y aprobar saldos.
- g) Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio.
- h) Contratar créditos.
- i) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles.
- j) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación.
- k) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- l) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir.
- m) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
- n) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas.
- o) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes.
- p) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre dentro del ámbito de sus atribuciones.
- q) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más miembros, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación.
- r) En general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de los bienes de la Asociación.

Solo por acuerdo de una Asamblea extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, o arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTÍCULO 28°. PRESIDENTE.** El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas.
- 2) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos conceden a otros órganos de la Asociación.
- 3) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- 4) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- 5) Dar cuenta anualmente en la Asamblea ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha y estado financiero de la Asociación. Esta función podrá ser delegada, total o parcialmente, en quien estime conveniente.
- 6) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
- 7) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- 8) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y la legislación vigente.

Los actos del Presidente en cuanto representante de la Asociación son actos de ésta, siempre que no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excediere estos límites, sólo obligarán personalmente al Presidente.

**ARTÍCULO 29°. VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente del Directorio deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. Deberá asimismo vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros de la Asociación cumplan con las funciones y obligaciones que les correspondan, conforme a estos Estatutos.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, le corresponderá subrogarlo, teniendo en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

**ARTÍCULO 30°. SECRETARIO.** El Secretario es el ministro de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Llevar los libros de actas del Directorio y Asambleas.
- 2) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- 3) Despachar las citaciones a las sesiones de Directorio que ordene el Presidente.
- 4) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio.

- 5) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente.
- 6) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún miembro de la Asociación.
- 7) Ejercer la Presidencia de la Asociación ante imposibilidad del Vicepresidente para subrogar al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Secretario ejercerá dichas funciones hasta la terminación del respectivo periodo.
- 8) En general, cumplir todas las demás tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director.

**ARTÍCULO 31°. TESORERO.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Recaudar las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, y llevar al día el control de estas.
- 2) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- 3) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación.
- 4) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- 5) En general, cumplir con todas las otras tareas en materia de economía y administración interna que se le encomienden.

En caso de ausencia, imposibilidad, renuncia o fallecimiento, el Tesorero será subrogado por la persona natural que designe el Directorio.

**ARTÍCULO 32°. EL DIRECTOR.** El Director será el quinto miembro del Directorio que no detente alguna de las funciones mencionadas en los artículos precedentes. Cumplirá las funciones que determine el Directorio de acuerdo con los objetivos que persigue la Asociación.

## **TÍTULO V** **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 33°. COMISIÓN.** La Asamblea Ordinaria nombrará en forma conjunta a la elección de directores una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta

respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

**ARTÍCULO 34°. BALANCE.** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **TÍTULO VI** **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 35°. PATRIMONIO.** El patrimonio de la asociación estará compuesto:

- 1) Por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea acuerde, con arreglo a estos Estatutos;
- 2) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere;
- 3) Por el fruto de sus bienes o servicios; y
- 4) Por la venta de sus activos.

Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución de esta. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos.

**ARTÍCULO 36°. CUOTA ORDINARIA Y CUOTA DE INCORPORACIÓN.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea Ordinaria, a propuesta del Directorio, sin perjuicio de aportes voluntarios que realicen los asociados.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria de noviembre del año precedente a que comience a regir lo estipulado, según propuesta del Directorio.

**ARTÍCULO 37°. CUOTA EXTRAORDINARIA.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea extraordinaria, a propuesta del Directorio, lo cual será de monto voluntario, dependiendo del fin a lo que se quiere destinar.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza toda vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria al año.

Los fondos percibidos por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una

Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darles otro destino.

**ARTÍCULO 38°. FORMA DE PAGO.** El Directorio estará autorizado para establecer los métodos y facilidades de pago que estime más idóneos para el cumplimiento de los deberes patrimoniales de los asociados. Asimismo, podrá establecer exenciones totales o parciales en casos excepcionales, acuerdo que deberá aprobarse con el voto favorable del total de sus miembros.

## **TÍTULO VII** **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 39°. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de dos tercios de los socios presentes.

La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente al momento de acordarse la disolución.

Decretada la disolución de la Asociación, todos sus bienes cederán en beneficio de la Fundación Mater Filius, previo pago de la totalidad de los pasivos existentes, sean estos exigibles o no. Corresponderá al Presidente o a la persona natural o jurídica que éste designe por escritura pública, efectuar el pago de los pasivos quedando facultada para vender los bienes y hacer entrega posterior del saldo a la beneficiaria.

## **TÍTULO VIII** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40°. PLAZOS.** Por regla general los plazos establecidos en este Estatuto y de las tareas encomendadas por el Directorio serán de días corridos, salvo que expresamente se establezca una forma distinta.

**ARTÍCULO 41°. COMUNICACIONES.** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser realizada, por regla general, a través del correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación. Excepcionalmente, el Directorio podrá disponer una forma de comunicación distinta.

**ARTÍCULO 42°. REGLAMENTOS.** El Directorio, en ejercicio de sus funciones, podrá mandar a elaborar o elaborar por sí mismo todos los reglamentos que estime necesarios para el correcto funcionamiento de la asociación.

Serán materias especialmente reguladas por reglamentos lo que atañe a procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad de los socios, la forma de llevar a cabo las elecciones que según estos Estatutos deban realizarse y cualquier otro aspecto que el Directorio estime necesario.

**ARTÍCULO 43°. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto y aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 44°. FISCALIZACIÓN.** En cuanto asociación gremial, esta Asociación está sometida a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al que se deberá entregar los antecedentes que solicite, de acuerdo con la legislación vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1° TRANSITORIO.** En este mismo acto constitutivo se procede a elegir a los miembros del Directorio inicial de la Asociación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que corresponda desde el respectivo registro de la Asociación en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, donde se deberán ratificar en el cargo y/o elegir nuevos representantes: **Presidente:** Carolina Alejandra Antimán Echeverría, cédula de identidad n°12.863.561-0; **Vicepresidente:** Beatriz Olga Arrau Guzmán, cédula de identidad n°7.033.453-4; **Secretario:** Laura Alicia Muñoz Hernández, cédula de identidad n°18.807.224-0; **Tesorero:** Aixa Ester Contreras Mejías, cédula de identidad n°9.378.284-4; **Director:** Victoria Nathalie Arévalo Pérez, cédula de identidad n°18.433.643-K.

**ARTÍCULO 2° TRANSITORIO.** Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- 1.- Pía Valentina Velásquez Álvarez, cédula de identidad n°17.727.555-7
- 2.- Patricia Julia María Alar Selipa, cédula de identidad n°8.929.760-5
- 3.- Erika Mayela Caballero Muñoz, cédula de identidad n°7.988.466-9

**ARTÍCULO 3° TRANSITORIO.** Se acuerda que la cuota ordinaria inicial y la cuota de incorporación será de cinco mil pesos chilenos mensuales, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria.